

CONCESIÓN PARA EL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE DRENAJES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SLP. EN LA ZONA INDUSTRIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "SIAPAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SR. ING. RICARDO GARZA BLANC, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, INDUSTRIALES PRO RECICLAJE, AC., EN LO SUCESIVO "PRO RECICLAJE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SR. J. OCTAVIO RAMOS R., EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES



1. Declara "SIAPAS", por conducto de su representante:
 - a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, SLP., con personalidad jurídica y patrimonio propio, que conforme a la Ley y a su acuerdo de creación tiene capacidad para la celebración de este contrato, con fundamento en el Decreto número 361 del Congreso del Estado, el cual fue publicado en Periódico Oficial del Estado del día 18 de febrero de 1992.
 - b) Que le fue delegada la responsabilidad de administrar y operar los sistemas de infraestructura hidráulica existentes y proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población, fraccionamientos, comunidades y particulares que lo requieran dentro del área territorial del Municipio de San Luis Potosí.
 - c) Que su actual representante, el Sr. Ing. Ricardo Garza Blanc, cuenta con las más amplias facultades para la celebración del presente contrato y que

acredita su personalidad con copia certificada de su nombramiento como Director General. (Anexo I)

- d) Que las aportaciones de aguas negras al sistema de alcantarillado de la Ciudad de San Luis Potosí, SLP., se han incrementado considerablemente en los últimos años, lo que se traduce en una mayor cobertura de servicio, mediante la captación, conducción, bombeo y disposición final de esos residuos, que hasta la fecha se han venido utilizando casi en su totalidad en riego agrícola, siendo que en la actualidad constituyen un recurso potencial disponible para otros usos que no requieran de una calidad potable, y que por tanto tiene interés en que se establezcan plantas de tratamiento de aguas residuales.
- e) Que en el Plan Maestro de Saneamiento, Reuso e Intercambio de Aguas en las Ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, SLP., elaborado por la Comisión Nacional del Agua, se plantean diversas soluciones para el tratamiento y reuso de aguas residuales de dichas áreas.
- f) Que conforme al Plan arriba mencionado, se determinó que la opción más adecuada de solución es la de contar con ocho plantas de tratamiento, entre las cuales se adecuarán y ampliarán las existentes en los Parques Tangamanga I y II, la construcción de las Planta Norte, Morro y Tenorio, y además, la construcción y operación por parte de la iniciativa privada de otras tres plantas de tratamiento, entre las cuales se incluye la que posteriormente se menciona en el presente instrumento, correspondiendo precisamente a la planta de tratamiento de aguas residuales para reuso en la zona industrial de la Ciudad de San Luis Potosí.
- g) Que atendiendo a lo ordenado por el artículo 5º, fracción I de su reglamento interno, es necesaria la celebración previa de convenios con los solicitantes de **servicios para el agua** estén en aptitud legal de aprovecharlos.



II. Declara "PRO RECICLADO" por conducto de su representante:

- a) Que es una asociación civil, constituida legalmente de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, mediante el acta número Tres, de fecha 6 de septiembre de 1994, de la Notaría Pública No. 28 a cargo del Sr. Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, con ejercicio en esta Ciudad y cuyo primer testimonio se inscribió en la oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta población, bajo la inscripción número 21395, a fojas 82, del tomo 219 de la Sección de Sociedades, Poderes y Comercio. (Anexo 2)
- b) Que ha solicitado al Organismo Público Descentralizado "SIAPAS", la autorización a fin de que se le concesionen en beneficio de sus asociados, aguas residuales del sistema de drenaje de la Ciudad de San Luis Potosí, SLP., para ser tratadas por si o a través de un tercero, para cumplir las finalidades a que se refiere su objeto social, que entre otros beneficios, es el reuso del agua residual tratada en los procesos industriales.
- c) Que las facultades de su representante, constan en los anexos 2 y 3, consistentes en los documentos públicos que contienen la designación y del acta de sesión del Consejo Directivo en la que se aprobó la celebración del presente contrato.

III. Declaran "SIAPAS" y "PRO RECICLAJE":

- a) Que se reconocen mutuamente la existencia jurídica, competencia y facultades legales para la celebración del presente instrumento.
- b) Que "PRO RECICLAJE" cuenta con la capacidad para contratar por si o a través de terceros, la construcción y equipamiento de una planta de tratamiento de aguas residuales para que suministre el agua residual tratada a las empresas que así lo soliciten, sustituyendo parcialmente de esa manera, el agua potable que ellas extraen actualmente de sus pozos que tienen en operación o de la que se abastecen de la red municipal.



- c) Que no existe error, intimidación, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectarlo de nulidad.

Teniendo como antecedente las declaraciones antes relacionadas, las partes sujetan el contrato a las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA. "SIAPAS" concede autorización y otorga durante (50) cincuenta años a "PRO RECICLAJE" la concesión para el aprovechamiento de aproximadamente (3'310,000) tres millones trescientos diez mil metros cúbicos de agua residual al año equivalentes a un flujo promedio instantáneo de (105) ciento cinco litros por segundo. O de una cantidad mayor en caso de que con posterioridad se justifique su necesidad y su viabilidad, para que sean tratadas y utilizadas entre las empresas asociadas a "PRO RECICLAJE" de la Zona Industrial de San Luis Potosí y zonas aledañas.

SEGUNDA. Acuerdan que si en un futuro las operaciones de "PRO RECICLAJE" requieren ampliarse a los municipios de Soledad de Graciano Sánchez y Villa de Reyes, se hará la solicitud de ampliación de la presente concesión que corresponda.

TERCERA. "SIAPAS " autoriza a "PRO RECICLAJE" para que ésta por si o a través de un tercero, lleve a cabo la construcción e instalación de la planta de tratamiento de las aguas residuales, en un término no mayor de (24) veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente documento, así como para que lleve a cabo las obras de conexión, instalación y equipamiento para la extracción y tratamiento de las aguas residuales en los colectores del drenaje sanitario municipal que se localizan en el Río Españita o sus influentes en esta Ciudad.

El costo de la construcción, operación y mantenimiento de la planta de tratamiento, correrá a cargo de **"PRO RECICLAJE"**.

CUARTA. En caso de que por necesidades del sistema de drenaje de la Ciudad se construyan o se modifiquen para cualquier fin los colectores de aguas residuales de la misma, **"SIAPAS"** se compromete y obliga a respetar el volumen otorgado a **"PRO RECICLAJE"** en la cláusula primera.

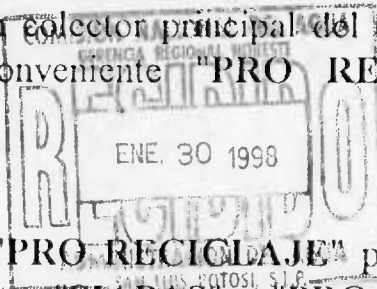
QUINTA. **"SIAPAS"** estará vigilante de no permitir la descarga en el drenaje de la Ciudad, de aguas residuales tóxicas intratables y será responsable del control de las descargas, antes del punto de abastecimiento de **"PRO RECICLAJE"** señalado en la cláusula tercera de este convenio y que afecten en alguna forma la correcta operación de la planta de tratamiento para reuso industrial.

"SIAPAS" como autoridad, obligará a los usuarios del colector de drenaje que abastezca a **"PRO RECICLAJE"** a cumplir cuando menos con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana **NOM-CCA-031-ECOL-1993**, publicada en el diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1993.

SEXTA. **"SIAPAS"** otorga a **"PRO RECICLAJE"** la autorización para tratar y distribuir por sí, o a través de un tercero en beneficio de los asociados de esta, última las aguas residuales de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y tercera de este instrumento.

Acordando que en caso de que el colector en donde se haya autorizado la extracción, varíe, se modifique o cancele, se seleccionará de inmediato otro sitio cercano de captación, en un colector principal del drenaje municipal ya existente, donde lo juzgue conveniente **"PRO RECICLAJE"**, previa autorización de **"SIAPAS"**.

SÉPTIMA. **"SIAPAS"** y **"PRO RECICLAJE"** pactan y acuerdan en que el agua residual que suministre **"SIAPAS"** a **"PRO RECICLAJE"** será gratuita durante los primeros (3) tres años de operación regular y constante de la planta.



A partir del (4) cuarto año de vigencia **"PRO RECICLAJE"** pagará a **"SIAPAS"** por el agua residual de que disponga, el precio promedio por metro cúbico de agua que a esa fecha **"SIAPAS"** cobre por la concesión de aguas residuales a otras plantas de tratamiento de agua en la ciudad.

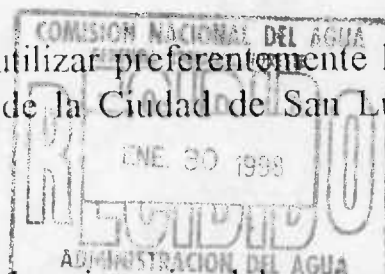
Independientemente de lo anterior, **"PRO RECICLAJE"** se obliga a cubrir los derechos y contribuciones que establezcan las leyes de la materia.

OCTAVA. Si por cualquier circunstancia **"PRO RECICLAJE"** dejare de disponer de agua residual en un volumen menor al señalado en la cláusula primera, se obliga a pagar a **"SIAPAS"** por el volumen no dispuesto la tarifa por volumen establecido para las plantas de tratamiento de agua residual que se hayan instalado al sur este de la Ciudad, hasta en tanto dure esta circunstancia.

NOVENA. **"PRO RECICLAJE"** se obliga a utilizar preferentemente las aguas residuales ya tratadas, en la zona industrial de la Ciudad de San Luis Potosí y zonas aledañas.

DÉCIMA. **"SIAPAS"** se obliga, durante la vigencia del presente contrato, a no comercializar con las empresas que se ubiquen dentro de las zonas industriales de la Ciudad de San Luis Potosí, o dentro de los parques industriales de la misma área, o dentro de las instalaciones relacionadas con esta rama de la economía, que se ubiquen al sur este de la Ciudad, las aguas tratadas provenientes de las plantas de tratamiento que actualmente estén o en un futuro se tengan operando en el sistema, en tanto **"PRO RECICLAJE"** no haya agotado su capacidad máxima de diseño para el tratamiento de aguas residuales. Capacidad que se fija en 315 litros por segundo, equivalentes a un volumen anual de (9'934,000) nueve millones novecientos treinta y cuatro mil metros cúbicos. En caso contrario, **"SIAPAS"** deberá responder por los daños y perjuicios que se le ocasionen a **"PRO RECICLAJE"**. Siempre y cuando **"PRO RECICLAJE"** cumpla con lo convenido.

DÉCIMA PRIMERA. **"PRO RECICLAJE"** se obliga a responder de la operación de la planta de tratamiento a toda su capacidad respecto al volumen



concesionado y conforme al plan de crecimiento y expansión que se indica en el anexo 4, durante todo el tiempo de la concesión.

Se obliga además, a responder por el mantenimiento adecuado para la efectiva operación de la planta de tratamiento de aguas residuales, durante todo el tiempo de vigencia de la concesión.

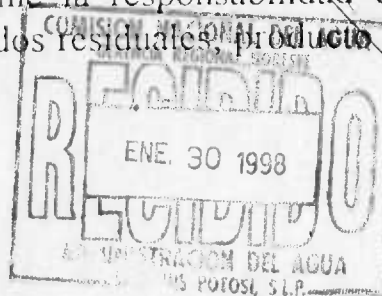
DÉCIMA SEGUNDA. "PRO RECICLAJE" se obliga a respetar el caudal concesionado en cualquier alternativa que se considere de modificación de los colectores del alcantarillado municipal que pudiesen afectar el aprovechamiento motivo de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. "PRO RECICLAJE" se obliga con "SIAPAS" a presentarle toda la información necesaria respecto del tercero con quien se contrate la construcción y operación de la planta de tratamiento, de aguas residuales.

"SIAPAS" tendrá en todo el tiempo de duración del contrato, el derecho además de realizar evaluaciones cuando lo estime pertinente, sobre la calidad del agua residual tratada, obligándose "PRO RECICLAJE" a cumplir con los parámetros generales de calidad señalados por las autoridades competentes.

DÉCIMA CUARTA. "PRO RECICLAJE" asume el compromiso y la responsabilidad de cumplir con las diversas disposiciones legales, normas oficiales y condiciones particulares vigentes o que se expidan en un futuro por las Dependencias competentes de la Administración Pública Federal, que resulten aplicables en el tratamiento y descarga de aguas residuales recuperadas.

Asimismo "PRO RECICLAJE" asume la responsabilidad del tratamiento, manejo interno y disposición de sus lodos residuales, producto de la operación de la misma planta aquí mencionada.



DÉCIMA QUINTA. "SIAPAS" y "PRO RECICLAJE" pactan que la concesión solo podrá ser declarada caduca o sin efecto, en caso de cualquier incumplimiento por parte de "PRO RECICLAJE" o cuando el interés general así lo indique.

DÉCIMA SEXTA. "SIAPAS" y "PRO RECICLAJE" acuerdan que el presente contrato surte sus efectos desde la fecha en que se suscribe y pactan en que para su interpretación y cumplimiento antes de acudir a los tribunales comunes del Distrito Judicial de San Luis Potosí, empeñarán entre si su mejor esfuerzo para solucionar cualquier discrepancia.

El presente contrato se firma por sextuplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, a los quince días del mes de Febrero del año de mil novecientos noventa y cinco, entregándose una copia del mismo a los representantes de las partes que lo suscriben, y una más al Presidente Municipal de San Luis Potosí para su conocimiento.

SIAPAS

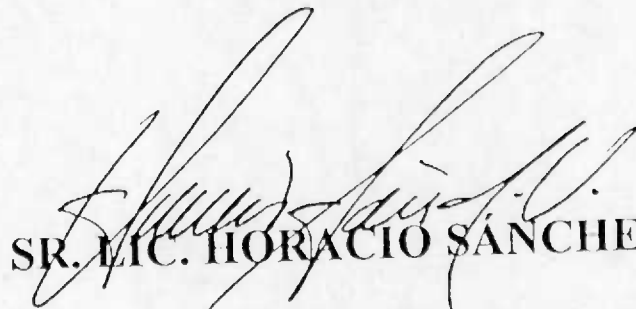
ING. RICARDO GARZA BLANC.
DIRECTOR GENERAL

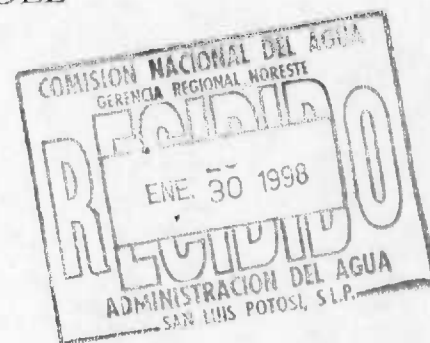
PRO RECICLAJE

SR. J. OCTAVIO RAMOS R.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA



TESTIGOS DE HONOR


SR. LIC. HORACIO SÁNCHEZ U.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ




SR. CP. RAFAEL DEL BLANCO G.
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO
DE LA CAPITAL